EXPEDIENTE: RR.SIP.0332/2013	Dip. Gabriela Salido Magos	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Milpa Alta .		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que la información notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima que con ella se satisface la solicitud de información: la notificación de la información anterior se acreditó; la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, el cual le fue notificado el veintiuno de marzo de dos mil trece, sin que haya formulado consideración al respecto. Por lo tanto al haberse reunido los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se actualizó lo previsto por el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, procediendo el sobreseimiento.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0332/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Dip. Gabriela Salido Magos, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El trece de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0412000017513, la particular requirió:

> *"… Por este medio solicito el perfil de la persona que ocupa la titularidad del área de Protección Civil, nombre del cargo que ocupa, área de adscripción y fecha de instalación del Consejo Delegacional de Protección Civil."* (sic)

II. El veintisiete de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio SRH/225/2013 del veinticinco de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, mismo que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *El perfil de la persona que ocupa la titularidad del área de Protección Civil entiéndalo como el académico es Licenciado en Contaduría Pública. El nombre del cargo en la Delegación Milpa Alta es Subdirector de Protección Civil y su área de adscripción es Dirección de Gobierno, perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno. La fecha de instalación del Consejo Delegacional de Protección Civil NO APLICA PARA ESTA ÁREA..."* (sic)

Oficio SPC/132/2013 del dieciséis de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Protección Civil, mismo que en su parte conducente refiere:

> *"… el titular tiene la Licenciatura en Contaduría Pública, egresado del Instituto Politécnico Nacional.*
>
> *El nombre del cargo es Subdirección de Protección Civil*
>
> *El área de adscripción, pertenece a la dirección de Gobierno y esta a su vez, a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno.*
>
> *El Consejo Delegacional de Protección Civil se instaló el día 13 de Diciembre del 2012, por el periodo 2012-2015.*
>
> *Lo anterior para dar cumplimiento en tiempo y forma con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…"* (sic)

III. El veintiocho de febrero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión argumentando que se estaba negando su derecho de acceso a la información pública conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que:

- Con oficios SRH/225/2013 suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Delegación Milpa Alta y SPC/132/2013 suscrito por el Subdirector de Protección Civil de la Delegación Milpa Alta, se dio contestación parcial a su solicitud de información pública, faltando el perfil curricular del Titular del Área de Protección Civil.

IV. El cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El doce de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un correo electrónico de la misma fecha, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Milpa Alta, quien remitió las siguientes documentales:

Oficio SRH/302/2013 del doce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos de la Delegación Milpa Alta, quien refirió lo siguiente:

- En la solicitud de información la particular requirió *"el perfil"* de la persona que ocupaba la titularidad del área de Protección Civil y en ningún lugar especificaba que se tratara de un *"Perfil Curricular"* como lo hacían ahora en su recurso de revisión. No obstante en la misma respuesta se hizo la siguiente aclaración *"entendiendo el perfil como el académico"* y se le enviaron todos los datos solicitados.
- En cuanto al perfil curricular del Encargado de Protección Civil, al ser información pública de oficio, se encontraba publicado en el portal de la Delegación Milpa Alta, en la sección de transparencia, artículo 14, fracción V, por lo tanto, en ningún momento se trató de ocultar información o negar el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Oficio SPC/186/13 del ocho de marzo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Protección Civil de la Delegación Milpa Alta, quien refirió lo siguiente:

- En la solicitud de origen la solicitante refirió *"por este medio solicito el **perfil de la persona** que ocupa la Titularidad del Área de Protección Civil…"*, para posteriormente indicar que *"se dio contestación parcial a mi solicitud de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública faltando el ***perfil curricular del Titular del Área de Protección Civil****…*", sin embargo: cuando la particular solicitó *"el perfil de la persona"*, esto se interpretaba como la ocupación o profesión de la persona de manera general, es decir, en este caso Licenciado en Contaduría Pública, egresado del Instituto Politécnico Nacional; mientras que en su reclamo solicitó el *"perfil curricular"*, lo cual se interpretaba como los conocimientos académicos o habilidades aprendidas con que contaba la persona, lo cual no fue especificado en su solicitud inicial.

- No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, anexó *"el perfil curricular"*, a través del currículum vitae, con el soporte documental que acreditó dicho perfil, con la finalidad de sobreseer el recurso de revisión.

Al oficio anterior, el Ente Obligado acompañó una segunda respuesta contenida en un correo electrónico del doce de marzo de dos mil trece, enviado de la cuenta de su Oficina de Información Pública, a la diversa señalada por la recurrente, así como las siguientes documentales en copia simple:

- Oficio del uno de octubre de dos mil doce, suscrito por el Jefe Delegacional en Milpa Alta para designar a Lucas León Muñoz como titular de la Subdirección de Protección Civil.

- Oficio del uno de octubre de dos mil seis, suscrito por el Jefe Delegacional en Milpa Alta para designar a Lucas León Muñoz como titular de la Subdirección de Protección Civil.

- Currículum vitae de Lucas León Muñoz, de marzo de dos mil trece.

- Cédula profesional ilegible.

- Diploma otorgado por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa a Lucas León Muñoz por haber aprobado los módulos correspondientes al programa *"Adquisiciones, arrendamiento de servicios y obra pública del Gobierno del Distrito Federal"*, celebrado del catorce de abril al veintisiete de octubre de dos mil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Diploma del cinco de septiembre de dos mil seis, otorgado por el Instituto Politécnico Nacional a Lucas León Muñoz, por haber acreditado satisfactoriamente los cursos y requisitos exigidos en el Diplomado en contabilidad macroeconómica.

- Diploma del once de agosto de dos mil seis, otorgado por el Instituto Politécnico Nacional a Lucas León Muñoz por haber acreditado satisfactoriamente el diplomado *"Formación y actualización docente para un nuevo modelo educativo"*.

- Constancia otorgada por la Asociación Nacional de Profesionales y Terceros Acreditados en Protección Civil y Riesgos Asociación Civil, a Lucas León Muñoz, por su participación en el Curso-Taller de homologación para terceros acreditados en protección civil, impartido del dieciocho al veintinueve de mayo de dos mil nueve.

- Constancia extendida por la Delegación Milpa Alta y la Universidad Nacional Autónoma de México a Lucas León Muñoz, por su participación en el curso *"Elaboración de programas internos de protección civil I"*, realizado del siete al dieciocho de julio de dos mil ocho.

- Constancia extendida por la Delegación Milpa Alta y la Universidad Nacional Autónoma de México a Lucas León Muñoz, por su participación en el curso *"Elaboración de programas internos de protección civil II"*, realizado del cuatro al quince de agosto de dos mil ocho.

- Constancia extendida por la Delegación Milpa Alta a Lucas León Muñoz, por su participación en el curso *"Curso introductorio a la protección civil"*, realizado del dos al trece de agosto de dos mil diez.

- Constancia extendida por la Delegación Milpa Alta a Lucas León Muñoz, por su participación en el curso *"Auxilio psicológico en caso de emergencias y desastres"*, realizado del dos al trece de agosto de dos mil diez.

- Constancia extendida por la Delegación Milpa Alta a Lucas León Muñoz, por su participación en el curso *"Auxilio psicológico a la población en caso de desastre"*, realizado del dos al trece de agosto de dos mil diez.

- Constancia otorgada por la Secretaría de Protección Civil a Lucas León Muñoz, por su participación en el taller *"Resiliencia y desastres: cómo apoyar eficazmente*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a las personas", llevado a cabo el veintidós, veinticuatro y veintinueve de junio de dos mil diez.

- Certificado otorgado por la Secretaría Seguridad Pública del Distrito Federal a Lucas León Muñoz, por haber alcanzado los objetivos del curso básico del sistema de comando de incidentes (CBSCI), efectuado del siete al ocho de junio de dos mil diez.

- Reconocimiento del tres de junio de dos mil diez, otorgado por la Dirección General de Protección Civil a Lucas León Muñoz, por su participación en el taller *"Meteorología para no meteorólogos"*.

- Constancia otorgada a Lucas León Muñoz por la Delegación Milpa Alta y México-consulta estrategias en gestión, gobierno y política, Asociación Civil, por su participación en el taller *"Herramientas para la planeación estratégica de la gestión pública"*, llevado a cabo el nueve y diez de julio de dos mil once.

- Constancia del seis de junio de dos mil once, otorgada a Lucas León Muñoz por la Delegación Milpa Alta y Consultoría y Competencia Laboral, por su participación en el curso *"Ataque de incendios en casa-habitación y áreas confinadas"*.

- Reconocimiento otorgado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura a Lucas León Muñoz, por su participación en el foro *"Vivienda en riesgo"*, celebrado el doce y trece de mayo de dos mil once.

- Constancia extendida por la Delegación Milpa Alta a Lucas León Muñoz, por su participación en el curso *"Atención pre hospitalaria"*, realizado del dieciséis al veinte de mayo de dos mil once.

- Constancia otorgada por la Secretaría de Protección Civil a Lucas León Muñoz, por su participación en el *"Primer Congreso de Protección Civil Ciudades en Riesgo Soluciones para la Emergencia"*, realizado el once de febrero de dos mil once.

- Reconocimiento del diecinueve de septiembre de dos mil doce, otorgado por la Secretaría de Protección Civil a Lucas León Muñoz, por su participación en el *"Macro simulacro 2012"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Constancia otorgada por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación a Lucas León Muñoz, por su participación en el seminario *"La nueva Ley General de Protección Civil y sus implicaciones jurídicas"*, realizado el nueve y diez de agosto de dos mil doce.

- Constancia otorgada por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco a Lucas León Muñoz por su participación en el curso "*Atención pre hospitalaria"*, impartido del dieciocho al veintidós de junio de dos mil doce.

- Constancia otorgada por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco a Lucas León Muñoz por su participación en el curso *"Programas internos y especiales de protección civil"*, impartido del cuatro al ocho de junio de dos mil doce.

- Constancia otorgada por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco a Lucas León Muñoz por su participación en el curso *"Ataque de incendios a casa-habitación"*, impartido del veintiuno al veinticinco de mayo de dos mil doce.

- Reconocimiento otorgado por el Instituto Politécnico Nacional a Lucas León Muñoz, por su colaboración en la realización de las actividades del simulacro de sismo del veintidós de marzo de dos mil doce.

- Constancia otorgada por la Delegación Milpa Alta a Lucas León Muñoz por su participación en el curso de *"Reingeniería de procesos"*, impartido del veinte al veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

- Constancia del siete de mayo de dos mil cuatro, otorgada por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a Lucas León Muñoz, por haber acreditado el taller *"Planeación estratégica de la cadena del nopal"*.

- Constancia otorgada por el Instituto Politécnico Nacional a Lucas León Muñoz, por su asistencia al foro regional *"Tipos de intervención y regulación del Estado en sectores claves de la economía"*, realizado del diecisiete al dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

- Constancia otorgada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Gobierno del Distrito Federal a Lucas León Muñoz, por su participación en el curso *"Programación presupuestal*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

POA", realizado del veinticuatro de septiembre al cinco de octubre de dos mil siete.

- Constancia otorgada a Lucas León Muñoz por la Delegación Milpa Alta, por su participación en el curso *"Asertividad y toma de decisiones"*, realizado del quince al veintiséis de septiembre de dos mil ocho.

- Constancia otorgada a Lucas León Muñoz por la Delegación Milpa Alta y la Universidad Nacional Autónoma de México, por su participación en el curso "*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal"*, realizado del treinta y uno de marzo al once de abril de dos mil ocho.

- Constancia otorgada a Lucas León Muñoz por la Delegación Milpa Alta y la Universidad Nacional Autónoma de México, por su participación en el curso *"Planeación estratégica para la elaboración del Programa Operativo Anual (POA)"*, realizado del treinta de junio al once de julio de dos mil ocho.

- Constancia otorgada a Lucas León Muñoz por la Delegación Milpa Alta y CRECER, por su participación en el curso *"Proceso entrega-recepción de despacho e integración de los asuntos a cargo de los servidores públicos"*, realizado del tres al catorce de agosto de dos mil nueve.

- Constancia de abril de dos mil once, otorgada a Lucas León Muñoz por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por haber acreditado el curso en línea *"Ética pública"*.

- Constancia de abril de dos mil once, otorgada a Lucas León Muñoz por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por haber acreditado el curso en línea sobre la *"Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal"*.

VI. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del nueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco admitió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin embargo, mediante el informe de ley, el Subdirector de Protección Civil señaló que con la finalidad de dar cumplimiento a la referida Ley anexó su "*perfil curricular*" a través de currículum vitae, con la finalidad de que se sobreseyera el recurso de revisión. Asimismo, el Ente Obligado exhibió como constancia de notificación copia simple de la impresión de un correo electrónico del doce de marzo de dos mil trece, enviado de la cuenta de su Oficina de Información Pública, a la diversa señalada por la recurrente.

Por lo tanto, este Instituto advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, misma que refiere lo siguiente:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.-*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cinco a siete del expediente se encuentra la impresión del "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0412000017513, a la cual se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar Tesis de Jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De dicha documental se desprende que la particular solicitó a la Delegación Milpa Alta *"**el perfil de la persona que ocupa la titularidad del área de Protección Civil**, nombre del cargo que ocupa, área de adscripción y fecha de instalación del Consejo Delegacional de Protección Civil"*.

Ahora bien, de la lectura del escrito inicial se observa que la recurrente se duele porque el Ente Obligado dio contestación parcial a su solicitud de información porque no le proporcionó *"**el perfil curricular del titular del área de Protección Civil**"*, por lo que este Órgano Colegiado considera que para determinar en qué debe consistir el estudio relativo a verificar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere el sobreseimiento, debe considerarse que el requerimiento que consiste en "***el perfil de la persona que ocupa la Titularidad del Área de Protección Civil***" resulta *vago* (es decir, **impreciso** o indeterminado[1]), pues por *"perfil"* puede entenderse tanto la postura en que no se deja ver sino una sola de las dos mitades laterales del cuerpo, como el conjunto de rasgos peculiares que caracterizan a alguien o algo, de acuerdo a las acepciones numeradas en el Diccionario de la Lengua Española. Por lo tanto, se estima que al recibirse la solicitud, la Oficina de Información Pública, como encargada de la tutela del trámite y no como simple unidad gestora de la misma, debió advertir la imprecisión de la solicitud y requerir a la particular que aclarara su requerimiento y estar en posibilidades de satisfacer de manera efectiva su derecho de acceso a la información.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 47, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dispone que los entes obligados deben prevenir a los solicitantes cuando sus solicitudes no son **precisas** o no contienen los datos requeridos, con la finalidad de que las complementen o las aclaren,

[1] Real Academia de la Lengua Española, http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=vaguedad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sin embargo, el Ente Obligado no lo hizo, aún cuando resulta evidente que el requerimiento no reúne los datos necesarios para ser atendido.

En ese sentido, es evidente que la particular no realizó la *"descripción clara y precisa de los datos e información"* de su interés, lo cual se prevé como requisito en la fracción III, del párrafo cuarto, del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ni el Ente Obligado realizó la prevención que era necesaria para atender de forma adecuada la solicitud de información y está prevista en el párrafo quinto del mismo artículo.

No obstante, este Órgano Colegiado estima que dicha circunstancia puede encontrar solución si se atiende al contexto de la solicitud de información y al agravio del escrito inicial, porque a partir de ellos es posible afirmar que lo que interesa a la particular es obtener un documento que relacione las características relevantes de la persona Titular del Área de Protección Civil en la Delegación Milpa Alta y permitan valorar su preparación, lo que bien podría resumirse en un currículum vítae. En consecuencia, se considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó a la particular el currículum vítae de la persona que ocupa la Titularidad del Área de Protección Civil en la Delegación Milpa Alta.

Con esa precisión, es de recordar que el Ente Obligado dio a conocer en su informe de ley que remitió al correo electrónico de la particular una segunda respuesta, ofreciendo como medio de convicción para acreditarlo copia simple de la impresión de un correo electrónico del **doce de marzo de dos mil trece**, enviado de la cuenta de su Oficina de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública a la diversa señalada por la recurrente, la cual se encuentra a fojas setenta y dos y setenta y ocho del expediente.

De la impresión antes referida, se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**veintiocho de febrero de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que la particular señaló como medio para recibir notificaciones en la solicitud de información y en el presente medio de impugnación, el oficio SPC/186/13 del ocho de marzo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Protección Civil de la Delegación Milpa Alta, quien refirió lo siguiente:

> *"… con la finalidad de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;* ***anexo al presente el 'perfil curricular', a través del curriculum vítae****, con el soporte documental que acredita dicho perfil, esto con la finalidad de dar sobreseimiento a dicha solicitud de información pública."* (sic)

Al citado oficio, el Ente Obligado adjuntó a su vez, el currículum vítae de Lucas León Muñoz, de marzo de dos mil trece, en el cual se describe su nivel académico, experiencia laboral, los cursos de nivel académico, los cursos que ha tomado en materia de protección civil y otros cursos que ha tomado. De igual manera, al documento anterior se anexaron los que el Subdirector de Protección Civil denominó *"el soporte documental que acredita el perfil"*, los cuales se listan en el Resultando V de la presente resolución.

A la copia simple de la impresión del correo electrónico mencionado y de sus archivos adjuntos, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)", transcrita en párrafos precedentes.

Descrita en esos términos la información notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima que con ella se satisface la solicitud de información, toda vez que al requerimiento *"perfil de la persona que ocupa la Titularidad del Área de Protección Civil"*, mismo que previamente se entendió como el currículum vítae del titular antes mencionado, el Ente Obligado proporcionó currículum vítae de Lucas León Muñoz, quien según se desprende del oficio adjunto al informe de ley del uno de octubre de dos mil doce, suscrito por el Jefe Delegacional en Milpa Alta, fue designado como titular de la Subdirección de Protección Civil, siendo esta última conforme a la respuesta contenida en los oficios SRH/225/2013 y SPC/132/2013, el área de protección civil de la Delegación Milpa Alta. Consecuentemente, satisfizo el requerimiento de la solicitud y, por tanto, se cumple el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la información anterior se acreditó con la copia simple de la impresión del correo electrónico del doce de marzo de dos mil trece, contenida a fojas setenta y dos y setenta y ocho del expediente. En consecuencia, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos mencionados, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista a la recurrente mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, el cual le fue notificado el veintiuno de marzo de dos mil trece, sin que haya formulado consideración al respecto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se reúnen los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 84, fracción IV, en relación con el diverso 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20